

Nº de Oficio CI-2014/09
Resolución de inexistencia
Referencia. VFR 0005/14

Ciudad de México, 19 de marzo de 2014

VISTO: Para resolver la inexistencia de la información resultado del Procedimiento de Verificación VFR 0005/14, que fue originado por la solicitud información mediante escrito libre de fecha 10 de octubre de 2013, signada por la C. LAURA ALICIA ARANDA FRANCO, y

RESULTANDO

I.- Que a través de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria con residencia en Mazatlán, Sinaloa, se recibió el 21 de octubre de 2013, escrito signado por la C. LAURA ALICIA ARANDA FRANCO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Sierra Grande #104, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, Sinaloa. Solicitando el acceso a la información siguiente:

"...3. Con apoyo en los artículos 2, 5, 6, 40, 42 y 44, entre otros, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LA LEY) y los artículos 66 y 68 de su Reglamento, solicito COPIA SIMPLE de lo siguiente:

a).-De cualquier certificado de sanidad que esta dependencia haya expedido para la operación de la granja acuícola DON JORGE, ubicada en el municipio de Mazatlán, dentro del predio conocido como El Confite; terreno localizado en propiedad privada aledaño al Sistema Lagunar Estero de Urías, frente al sitio denominado Estero El Confite (parte del Estero La Sirena) El predio se ubica a un costado de la Carretera Aeropuerto-Barrón-Isla de la Piedra, precisamente a la altura del entronque de esta ruta con el acceso a la población de Barrón, en los linderos de influencia del ejido Barrón, que a la vez es el núcleo de población del mismo nombre, a 4.0 Km aproximadamente de la carretera México 15y 1.1 Km de la Población de Barrón.

b).- De todos los documentos que integren el expediente relacionado con los certificados antes mencionados."

II.- Con fecha cuatro de marzo del año en curso, la C. Laura Alicia Aranda Franco, solicitó ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la verificación por falta de respuesta (VFR); siendo notificada la Unidad de Enlace a través de la herramienta de comunicación del IFAI, a efecto de que en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, se acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información de mérito.

III.- Con el objeto de estar en posibilidad de atender el citado requerimiento, este Comité de Información a través de la Unidad de Enlace, requirió a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, informará a este Comité de Información sobre la respuesta que dio a la solicitud en cuestión, habiéndose manifestado a través de su Director General Ing. Arturo Calderón Ruanova, mediante oficio siguiente:

Nº de oficio B00.03.02.04-741/2014, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria de fecha 18 de marzo de 2014, en el que señala lo siguiente:

"Después de realizar una minuciosa búsqueda en los registros de esta Unidad Administrativa; respecto al particular, a la fecha no obra dato alguno referente a la expedición de certificados o apertura de un expediente a favor de la 'Granja Acuícola Don Jorge

Asimismo, la Dirección de Sanidad Acuícola y Pesquera, comunicó a través del Subdirector de Promoción y Ordenamiento Sanitario que tampoco cuenta con registro de un certificado o expediente formado respecto de la 'Granja Acuícola Don Jorge', por lo que no se puede proporcionar dato alguno con relación a la solicitud



Nº de Oficio CI-2014/09
Resolución de inexistencia
Referencia. VFR 0005/14

Por lo anterior, se notifica que no existen elementos que se puedan facilitar al solicitante, por lo que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le manifiesto que no existe la información solicitada en los archivos de esta Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria."

IV.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Información de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Sesión Permanente de Trabajo de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, el Comité de Información, procedió al estudio y análisis de la solicitud, considerando al efecto lo siguiente:

Visto lo solicitado por la peticionaria y tomando en consideración que la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, ha manifestado la inexistencia de dicha información derivado de que en los archivos de esa Dirección General no existe la información solicitada, toda vez que el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria a la fecha no ha expedido certificados de sanidad por los conceptos señalados en la solicitud, éste Comité de Información, confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la inexistencia de certificados de sanidad que esta dependencia haya expedido para la operación de granja acuícola "Don Jorge".

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Insurgentes Sur número 3211. Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato

SAGARPA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



**Servicio Nacional de Sanidad,
Inocuidad y Calidad
Agroalimentaria**

**Comité de Información
Unidad de Enlace**

Nº de Oficio CI-2014/09
Resolución de inexistencia
Referencia. VFR 0005/14

de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria para los efectos conducentes

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



**LIC. MARÍA VICTORIA GAVINO AMBRIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**MTRO. FRANCISCO ANTONIO SANTAMARÍA DAMIÁN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA**



**MTRO. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CALDERÓN
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**